



GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
MAZAPA DE MADERO, CHIAPAS 2021-2024
"PRESTOS PARA SERVIR"



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
AREA:	TESORERIA.
OFICIO:	PMM/TS/028/2023
ASUNTO:	SE REMITE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

MAZAPA DE MADERO, CHIAPAS, 31 DE AGOSTO DE 2023.

Ing. Wilder Alberto Jacob Guzmán.
Presidente Municipal

C. Lorena González Muñoz
Síndico Municipal.

C. Elías Velázquez Salas
Primer Regidor.

C. Olga Leticia González Pérez
Segundo Regidor.

C. Marcelino López Pérez
Tercer Regidor.

C. Citlali Maykelin Roblero Bravo
Regidor Plurinominal.

C. Minerva de los Ángeles Arzate
García
Regidor Plurinominal.

DIP. FELIPE GRANDA PASTRANA.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
PALACIO LEGISLATIVO.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

Hago propicia la ocasión para enviarle un respetuoso y cordial saludo, al mismo tiempo envío a usted **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de Mazapa de Madero, Chiapas**, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 115 de nuestra Carta Magna, 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas y el Artículo 45 Fracción III de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; así mismo, se anexa Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria número 27 de fecha 18 de agosto de 2023, mediante la cual se aprobó la propuesta de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; así también se envían dos ejemplares de la Iniciativa de la Ley de Ingresos y dos formatos en CD's.

Sin otro particular al respecto, me suscribo a sus órdenes.

MAZAPA DE MADERO, CHIAPAS, 31 DE AGOSTO DE 2023.
ING. WILDER ALBERTO JACOB GUZMÁN.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

COPIA ATENTAMENTE
01 SEP 2023
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
DIP. FELIPE DE JESUS GRANDA PASTRANA

C. c. p. archivo.



MAZAPA DE MADERO



GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
MAZAPA DE MADERO, CHIAPAS 2021-2024
"PRESTOS PARA SERVIR"



ACTA EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚM. 27
18 DE AGOSTO DE 2023.

Wilder Alberto Jacob Guzmán.
Presidente Municipal

Lorena González Muñoz
Síndico Municipal.

Eliasar Velázquez Salas
Primer Regidor.

Olga Leticia González Pérez
Segundo Regidor.

Marcelino López Pérez
Tercer Regidor.

Citlali Maykelin Roblero Bravo
Regidor Plurinominal.

Minerva de los Ángeles Arzate
García
Regidor Plurinominal.

EN LA CIUDAD DE MAZAPA DE MADERO, CHIAPAS, MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2023, SE REUNIÓ EL H. AYUNTAMIENTO, PREVIAMENTE CONVOCADO EN LA SALA DE CABILDO "DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ", DEL PALACIO MUNICIPAL, CON EL OBJETO DE CELEBRAR LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO. C. ING. WILDER ALBERTO JACOB GUZMÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ANTE LA FE DEL C. WILLY ALFREDO JACOB VELÁZQUEZ, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO; C. LORENA GONZÁLEZ MUÑOZ, SÍNDICO MUNICIPAL; C. ELIASAR VELÁZQUEZ SALAS, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO; OLGA LETICIA GONZÁLEZ PÉREZ, SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA; C. MARCELINO LÓPEZ PÉREZ, TERCER REGIDOR PROPIETARIO; C. CITLALI MAYKELIN ROBLERO BRAVO, REGIDORA PLURINOMINAL DEL PARTIDO DEL PRI Y C. MINERVA DE LOS ÁNGELES ARZATE GARCÍA, REGIDORA PLURINOMINAL DEL PARTIDO DE MORENA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 45 FRACCIÓN XXXV Y 57 FRACCIÓN XIV DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA CUAL SE DESARROLLARÁ BAJO EL SIGUIENTE: -----

EJEB
CB
[Signature]
[Signature]



ORDEN DEL DÍA

- I.- LISTA DE ASISTENCIA
- II.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA



[Signature]

GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
MAZAPA DE MADERO, CHIAPAS 2021-2024
"PRESTOS PARA SERVIR"



III. ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZAPA DE MADERO; CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024,

IV.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DESAHOGO DE LA SESION



PRIMER PUNTO: EL PRESIDENTE MUNICIPAL CEDE EL USO DE LA VOZ, AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA CONTINUAR CON EL ORDEN DEL DÍA.

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO VERIFICA LA PRESENCIA DE LOS; CC. LORENA GONZÁLEZ MUÑOZ, SÍNDICA MUNICIPAL; C. ELIASAR VELÁZQUEZ SALAS, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO; C. OLGA LETICIA GONZÁLEZ PÉREZ, SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA; C. MARCELINO LÓPEZ PÉREZ, TERCER REGIDO PROPIETARIO; C. CITLALI MAYKELIN ROBLERO BRAVO, REGIDORA PLURINOMINAL DEL PARTIDO DEL PRI Y C. MINERVA DE LOS ÁNGELES ARZATE GARCÍA, REGIDORA PLURINOMINAL DEL PARTIDO MORENA; HACIENDO CONSTAR LA ASISTENCIA DE TODOS LOS ANTES MENCIONADOS. QUÓRUM LEGAL, MEDIANTE PASE DE LISTA DE ASISTENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LOS CC. C. ING. WILDER ALBERTO JACOB GUZMÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ANTE LA FE DEL C. WILLY ALFREDO JACOB VELÁZQUEZ.

CON RESPECTO AL PUNTO II DEL ORDEN DEL DÍA, SE HACE CONSTAR QUE EXISTE EL QUÓRUM LEGAL REGLAMENTARIO PARA LLEVAR A CABO LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, MISMA QUE SE APRUEBA POR MAYORÍA.

Dr. Alberto Jacob Guzmán,
Presidente Municipal

Doña Leticia González Muñoz,
Síndica Municipal.

Dr. Elíasar Velázquez Salas
Primer Regidor.

Doña Olga Leticia González Pérez,
Segunda Regidora.

Dr. Marcelino López Pérez,
Tercer Regidor.

Doña Citlali Maykelin Roblero Bravo,
Regidora Plurinominal.

Doña Minerva de los Ángeles Arzate,
Regidora Plurinominal.





GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
MAZAPA DE MADERO, CHIAPAS 2021-2024
"PRESTOS PARA SERVIR"



PUNTO NUMERO III: - PROPUESTA Y EN SU CASO, APROBACIÓN POR PARTE DEL ING. WILDER ALBERTO JACOB GUZMAN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZAPA DE MADERO, CHIAPAS, PARA APROBAR, LA PROPUESTA DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZAPA DE MADERO; CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Ing. Wilder Alberto Jacob Guzmán.
Presidente Municipal

===== ACUERDO UNICO =====

C. Lorena González Muñoz
Síndico Municipal.

UNA VEZ HECHA LA PROPUESTA POR EL ING. WILDER ALBERTO JACOB GUZMAN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZAPA DE MADERO, CHIAPAS, LOS EDILES PROCEDEN EN ANALIZAR LA MISMA, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

C. Eliasar Velázquez Salas
Primer Regidor.

C. Olga Leticia González Pérez
Segundo Regidor.

1. APROBACION DE MAYORIA PARA, LA PROPUESTA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZAPA DE MADERO; CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

C. Marcelino López Pérez
Tercer Regidor.

C. Citlali Maykelin Roblero Bravo
Regidor Plurinominal.

PUNTO NUMERO IV: - AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO PUNTO QUE TRATAR, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, DECLARA FORMALMENTE CLAUSURADA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 27, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2023, SIENDO LAS 17:50 (DIECISIETE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS), DEL DÍA, MES Y AÑO DE SU INICIO, PREVIA LECTURA QUE SE LE DA A LA MISMA Y FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

C. Minerva de los Ángeles Arzate
García
Regidor Plurinominal.





GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
MAZAPA DE MADERO, CHIAPAS 2021-2024
"PRESTOS PARA SERVIR"




C. ING. WILDER ALBERTO JACOB GUZMÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. Ing. Wilder Alberto Jacob Guzmán.
Presidente Municipal

C. Lorena González Muñoz
Síndico Municipal.


C. LORENA GONZÁLEZ MUÑOZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. Elías Velázquez Salas
Primer Regidor.


C. ELÍAS VELÁZQUEZ SALAS
PRIMER REGIDOR

C. Olga Leticia González Pérez
Segundo Regidor.


C. OLGA LETICIA GONZALEZ PEREZ
SEGUNDA REGIDORA


C. MARCELINO LÓPEZ PÉREZ
TERCER REGIDOR

C. Marcelino López Pérez
Tercer Regidor.

C. CITLALI MAYKELIN ROBLERO BRAVO
REGIDORA PLURINOMINAL

C. Citlali Maykelin Roblero Bravo
Regidor Plurinominal.

C. MINERVA DE LOS ÁNGELES ARZATE GARCÍA
REGIDORA PLURINOMINAL

C. Minerva de los Ángeles Arzate
García
Regidor Plurinominal.


C. WILLY ALFREDO JACOB VELÁZQUEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

Se hace constar que las ciudadanas Citlali Maykelin Roblero Bravo y Minerva de los Ángeles Arzate García, fueron debidamente convocadas, no asistiendo a la Sesión Ordinaria de Cabildo número 27, de fecha 18 de agosto del 2023, se hace constar para los efectos a que haya lugar, firmando el suscrito secretario municipal. Doy fe-----



TITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad hacendaria de los municipios del estado de Chiapas.

Artículo 2.- La hacienda pública de los municipios del estado de Chiapas se integra con los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos participaciones federales, aportaciones federales, rendimientos de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3o.- La ley de ingresos de cada uno de los municipios del estado, establecerá anualmente los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones federales y estatales que deban recaudarse.

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la ley de ingresos municipal de cada municipio o por una ley posterior que así lo establezca.

La ley de ingresos municipal regirá durante el curso del año para el cual se expida, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuará en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el H. Congreso del Estado.

Los ingresos municipales deben destinarse a cubrir los gastos públicos. Sólo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante ley o decreto.

Artículo 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el contribuyente deberá obtener, de la tesorería municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero.

Capítulo II Presupuesto de Ingresos

Artículo 5o.- Los Ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Mazapa de Madero; Chiapas, durante el Ejercicio Fiscal del año 2024, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos Extraordinarios; así como los Ingresos derivados de la Coordinación Fiscal, Participaciones y Aportaciones Federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:



CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE \$
TOTAL GENERAL	\$ 44,098,000.00
1. IMPUESTOS	
1.1 DEL IMPUESTO PREDIAL	\$ 98,000.00
1.2 DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$ 0.00
1.3 DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS	\$ 0.00
1.4 DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	\$ 0.00
1.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$ 0.00
1.6 DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	\$ 0.00
1.7 DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.	\$ 0.00
2. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS	
2.1 MERCADOS PÚBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	\$ 0.00
2.2 POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	\$ 0.00
2.3 PANTEONES	\$ 0.00
2.4 RASTROS PÚBLICOS	\$ 0.00
2.5 ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS	\$ 0.00
2.6 AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	\$ 0.00
2.7 LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	\$ 0.00
2.8 ASEO PÚBLICO	\$ 0.00
2.9 INSPECCIÓN SANITARIA	\$ 0.00
2.10 LICENCIAS	\$ 0.00
2.11 CERTIFICACIONES	\$ 0.00
2.12 LICENCIAS, PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS.	\$ 0.00
2.13 DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA	\$ 0.00
2.14 POR REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN	\$ 0.00
3. CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS	
3.1 AGUA POTABLE	\$ 0.00
3.2 DRENAJES Y ALCANTARILLADO	\$ 0.00
3.3 BANQUETAS Y GUARNICIONES	\$ 0.00
3.4 PAVIMENTACIÓN EN VÍA PÚBLICA	\$ 0.00
3.5 ALUMBRADO	\$ 0.00
3.6 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL	\$ 0.00
3.7 OBRAS COMPLEMENTARIAS.	\$ 0.00
4. PRODUCTOS	
4.1 VENTAS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	\$ 0.00
4.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	\$ 0.00
4.3 LA VENTA DE LA GACETA MUNICIPAL	\$ 0.00
4.4 RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	\$ 0.00
4.5 UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CRÉDITOS Y VALORES QUE POR ALGÚN TÍTULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO	\$ 0.00
4.6 OTROS	\$ 0.00



5. APROVECHAMIENTOS	
5.1 MULTAS	\$ 0.00
5.2 RECARGOS	\$ 0.00
5.3 REPARACIÓN DEL DAÑO	\$ 0.00
5.4 CONCESIONES PARA EXPLOTACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES	\$ 0.00
5.5 RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGAN AL FISCO	\$ 0.00
5.6 DONATIVOS, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	\$ 0.00
5.7 ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES	\$ 0.00
5.8 TESOROS	\$ 0.00
5.9 INDEMNIZACIONES	\$ 0.00
5.10 FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA	\$ 0.00
5.11 REINTEGROS Y ALCANCES	\$ 0.00
5.12 LOS DEMÁS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS NI PARTICIPACIONES	\$ 0.00
6. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL	
6.1 FISM	\$ 37,000,000.00
6.2 FAM	\$ 7,000,000.00

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS.**

**CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL.**

Artículo 6. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.26 al millar
En construcción	D	1.26 al millar



Baldío cercado

E

1.89 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona		
		homogénea 1	homogénea 2	homogénea 3
Riego	Bombeo	1.60	0.00	0.00
	Gravedad	1.60	0.00	0.00
Humedad	Residual	1.60	0.00	0.00
	Inundable	1.60	0.00	0.00
	Anegada	1.60	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	1.60	0.00	0.00
	Laborable	1.60	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	1.60	0.00	0.00
	Arbustivo	1.60	0.00	0.00
Cerril	Única	1.60	0.00	0.00
Forestal	Única	1.60	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	1.60	0.00	0.00
Extracción	Única	1.60	0.00	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	1.60	0.00	0.00
Asentamiento Industrial	Única	1.60	0.00	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	8.0 al millar
Baldío	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.



Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2024 se aplicará el	100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2023 se aplicará el	90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el	80 %
Para el Ejercicio Fiscal 2021 se aplicará el	70 %
Para el Ejercicio Fiscal 2020 se aplicará el	60 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.



Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 100% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la autoridad fiscal municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 1.80 Unidades de Medida y Actualización (UMA), conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.80 Unidades de Medidas de Actualización (UMA), vigente en la zona económica que comprenda al Municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veinticuatro, gozarán de una reducción del:



- 15 % Cuando el pago se realice durante el mes de Enero.
- 10 % Cuando el pago se realice durante el mes de Febrero.
- 5 % Cuando el pago se realice durante el mes de Marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.80 Unidades de Medidas de Actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al Inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o edificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el padrón de Contribuyentes de Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 7.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se encuentren clasificados por los ayuntamientos o los determinados por la autoridad municipal en términos de los ordenamientos.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.



Artículo 8. – El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.26 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por Perito Valuador autorizado por La Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Estado.

Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

- I. Información notarial de dominio.
- II. Información testimonial judicial.



- III. Licencia de construcción.
- IV. Aviso de terminación de obra.
- V. Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.
- VI. Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

- A) El terreno sobre el que esta fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
- B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
- C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Estado o elevados al año.
- D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.



III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.00 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en la entidad:

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

- A) Que sea de interés social.
- B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el Honorable Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 10.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 11- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

CAPITULO III IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS.

Artículo 12.- El impuesto sobre fraccionamientos pagara:



A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1.0 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

CAPITULO IV IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS.

Artículo 13.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagaran:

A). El 2.0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

B) El 1.1 % para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

DE LAS EXENCIONES

Artículo 14.- En términos de lo dispuesto por los Artículos 84 Párrafo Segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del Impuesto Predial, las Instituciones Educativas Públicas en los niveles Básico, medio Superior y Superior, que se encuentren en el territorio del Municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.



CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Artículo 15.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagaran sobre el monto total de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

Concepto.	Tasas.
1. Juegos deportivos en general con fines lucrativos.	6%
2. Funciones y revistas musicales y similares siempre que no se efectúen en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile.	6%
3. Opera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas.	6%
4. Concierto o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas o autoridades, en su caso sin fines de lucro.	6%
5. Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se detienen a instituciones altruistas debidamente registradas ante la secretaria de hacienda y crédito público (autorizadas para recibir donativos).	6%
6. Corridos formales de toros, novilladas, corridas, bufas, jaripeos y otros similares.	6%
7. Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos.	6%
8. Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines benéficos.	6%
9. Conciertos adicionales musicales, espectáculos públicos y diversiones en campo abierto o en edificaciones.	6%
Concepto.	Cuotas.
10. Kermeses, romerías, similares, con fines benéficos que realicen Instituciones reconocidas (por día)	\$ 5.00
11. Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones Ambulantes en la calle por audición.	\$ 10.00
12. Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales, por permiso.	\$ 10.00



CAPÍTULO VI
IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO
NO APLICA.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS.

Artículo 16.- Son las contribuciones establecidas en esta ley, por los servicios que presta el Municipio a través de sus funcionarios de derechos públicos.

CAPÍTULO I
MERCADOS PUBLICOS.
NO APLICA.

CAPÍTULO II
PANTEONES.
NO APLICA.

CAPÍTULO III
RASTROS PUBLICOS.
NO APLICA.

CAPÍTULO IV
ESTACIONAMIENTO EN VIA PUBLICA.
NO APLICA.

CAPÍTULO V
AGUA Y ALCANTARILLADO.

Artículo 17.- El pago de los derechos del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado se hará de acuerdo a las tarifas que, para el mismo, autorice el Honorable Ayuntamiento Municipal, o en su defecto el Instituto Estatal del Agua.



I.- Licencias de Funcionamiento Municipal con Constancia de Protección Civil:

1. Licencias por apertura de tortillería.	\$ 7,500.00
2. Por refrendo anual de tortillería dentro de la zona urbana.	\$ 2,500.00
3. Licencia por apertura de tortillería dentro de la zona rural.	\$ 11,000.00
4. Por refrendo anual de tortillería dentro de la zona rural.	\$ 1,500.00
5. Licencia por apertura de gasolineras y gaseras (LP).	\$ 60,000.00
6. Por refrendo anual de gasolineras y gaseras (LP)	\$ 40,000.00
7. Licencia por apertura de establecimiento de servicios de televisión de paga por cable	\$ 50,000.00
8. Por refrendo anual de establecimiento de servicios de televisión de paga por cable	\$ 25,000.00
9. Licencia de apertura de establecimientos para la prestación de servicios de telefonía por cable	\$ 50,000.00
10. Refrendo anual de establecimientos para la prestación de servicios de telefonía por cable	\$ 25,000.00
11. Licencia de apertura de establecimientos de purificadoras de agua	\$ 5,000.00
12. Por refrendo anual de establecimientos de purificadoras de agua	\$ 1,000.00
13. Licencia de apertura de supercarnicerías	\$ 10,000.00
14. Por refrendo anual de supercarnicerías	\$ 5,000.00
15. Licencia de apertura de carnicerías de porcino, res y pollo	\$ 2,000.00
16. Por refrendo anual de carnicerías de porcino, res y pollo	\$ 1,000.00
17. Licencia de apertura de establecimientos de marisquerías	\$ 3,000.00
18. Por refrendo anual de establecimiento de marisquerías	\$ 1,500.00
19. Licencia de apertura de baños públicos	\$ 3,000.00
20. Por refrendo anual de baños públicos	\$ 1,500.00
21. Licencia de apertura de establecimientos, fondas, taquerías y torterías	\$ 1,500.00
22. Por refrendo anual de establecimientos, fondas, taquerías y torterías	\$ 1,000.00
23. Licencia de apertura de carpinterías	\$ 1,500.00
24. Por refrendo anual de carpinterías.	\$ 1,000.00
25. Licencia de apertura de financieras y microfinancieras, casas de empeño	\$ 50,000.00
26. Por refrendo anual de financieras y microfinancieras, casa de empeño	\$ 25,000.00

	CHICA	MEDIANA	GRANDE
27. Licencia de apertura de farmacias	\$ 3,000.00	\$ 9,000.00	\$ 14,000.00
28. Por refrendo anual de farmacias.	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00	\$ 7,000.00
29. Licencia de apertura de tiendas y abarrotes.	\$ 4,500.00	\$ 9,000.00	\$ 14,000.00
30. Por refrendo anual de tiendas y abarrotes.	\$ 2,250.00	\$ 4,500.00	\$ 7,000.00



31. Licencia de apertura de ferreterías y venta de pinturas	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00	\$ 14,000.00
32. Por refrendo anual de ferreterías y venta de pinturas.	\$ 1,750.00	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
33. Licencia de apertura de refaccionarias, venta de llantas y servicios de mantenimiento automotriz,	\$ 5,000.00	\$10,000.00	\$ 14,000.00
34. Por refrendo anual de refaccionarias, venta de llantas y servicios de mantenimiento automotriz.	\$ 2,500.00	\$ 5,000.00	\$ 7,000.00
35. Licencia de apertura de hoteles y moteles	\$ 5,000.00	\$ 10,000.00	\$ 15,000.00
36. Por refrendo anual de hoteles y moteles	\$ 2,500.00	\$ 5,000.00	\$ 8,000.00
37. Licencia de apertura de pastelerías y cafeterías	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00	\$ 12,000.00
38. Por refrendo anual de pastelerías y cafeterías	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00
39. Licencia de apertura de funerarias			\$ 5,000.00
40. Por refrendo anual de funerarias			\$ 3,000.00
41. Licencia de apertura de laboratorios de análisis clínicos	\$ 5,000.00	\$ 10,000.00	\$ 15,000.00
42. Por refrendo anual de laboratorios de análisis clínicos	\$ 2,500.00	\$ 5,000.00	\$ 10,000.00
43. Licencia de apertura de zapaterías	\$ 5,000.00	\$ 10,000.00	\$ 15,000.00
44. Por refrendo anual de zapaterías	\$ 2,500.00	\$ 5,000.00	\$ 7,500.00
45. Licencia de apertura de establecimientos para venta de motocicletas, refacciones y talleres	\$ 1,500.00	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00
46. Por refrendo anual de establecimientos para venta de motocicletas, refacciones y talleres	\$ 1,000.00	\$1,500.00	\$ 2,000.00
47. Licencia de apertura de restaurantes familiares	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00	\$ 6,000.00
48. Por refrendo anual de restaurantes familiares	\$ 1,000.00	\$ 3,000.00	\$ 4,000.00
49. Licencia de apertura de casetas telefónicas			\$ 3,000.00
50. Por refrendo anual de casetas telefónicas			\$ 2,000.00



51. Licencias de apertura de tiendas de telefonía celular, accesorios y mantenimiento			\$ 6,000.00
52. Refrendo anual de tiendas de telefonía celular, accesorios y mantenimiento			\$ 3,000.00
53. Licencia anual de establecimiento con venta de pollos (asados, rostizados y estilo campero)			\$ 5,000.00
54. Por refrendo anual de establecimiento con venta de pollos (asados, rostizados y estilo campero)			\$ 2,500.00
55. Licencia de apertura de pizzería			\$ 6,000.00
56. Por refrendo anual de pizzería			\$ 3,000.00
57. Licencia de apertura Bodegas y almacenamiento de productos en general			\$ 50,000.00
58. Por refrendo anual de bodegas y almacenamiento en general			\$ 25,000.00
59. Licencia por apertura de tiendas departamentales y autoservicio (abarrotes, carnicería, electrodomésticos, farmacias, panadería, tortillería, mariscos, electrónica, línea blanca, telefonía, ferretería, refaccionaria, hogar)			\$300,000.00
60. Refrendo licencia por apertura de tiendas departamentales y autoservicio (abarrotes, carnicería, electrodomésticos, farmacias, panadería, tortillería, mariscos, electrónica, línea blanca, telefonía, ferretería, refaccionaria, hogar)			\$150,000.00
61. Licencia apertura de terminales de autobuses.			\$80,000.00
62. Refrendo de licencia de terminales de autobuses.			\$40,000.00



63. Licencia de apertura de Tiendas de conveniencia			\$30,000.00
64. Refrendo de licencia de tiendas de conveniencia			\$15,000.00
65. Licencia de apertura para Institución bancaria (Bancos)			\$60,000.00
66. Refrendo de licencia para Institución bancaria (Bancos)			\$30,000.00
67. Licencia por apertura de funcionamiento de establecimientos con venta de madera, madera procesada y herramientas			\$30,000.00
68. Refrendo de funcionamiento de establecimientos con venta de madera, madera procesada y herramientas			\$15,000.00
69. Licencia de funcionamiento para bares, cantinas, botaneros y depósitos de cerveza			\$5,000.00
70. Refrendo de licencia de funcionamiento para bares, cantinas, botaneros y depósitos de cervezas			\$2,500.00
71. Licencia por apertura de Antros, discotecas y video bar			\$15,000.00
72. Refrendo por licencia de funcionamiento para antros, discotecas y video bar			\$7,500.00
73. Licencia por apertura de Joyerías y relojerías		\$5,000.00	\$10,000.00
74. Refrendo por apertura de joyerías y relojerías		\$2,500.00	\$5,000.00
75. Licencia para apertura de boneterías, boutiques y venta de ropa en general			\$7,500.00
76. Refrendo de licencia de funcionamiento de boneterías, boutiques y venta de ropa en general			\$3,750.00



Artículo 24.- Por apertura y/o refrendo anual de Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos de bajo riesgo a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, SARE, de acuerdo al catálogo previamente establecido, conforme a la Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) y considerados en el Régimen Simplificado de Confianza, se tomará en cuenta las siguientes Cuotas:

No.	Clave SCIAN	Descripción del Giro	IMPORTE
1	111422	FLORICULTURA EN INVERNADERO	\$ 1,000.00
2	238210	INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN CONSTRUCCIONES	\$ 1,000.00
3	238221	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y DE GAS	\$ 1,000.00
4	238222	INSTALACIONES DE SISTEMAS CENTRALES DE AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCIÓN	\$ 1,000.00
5	238290	OTRAS INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES	\$ 1,000.00
6	238312	TRABAJOS DE ENYESADO EMPASTADO Y TIROLEADO	\$ 1,000.00
7	311211	BENEFICIO DE ARROZ	\$ 1,000.00
8	311320	ELABORACION DE CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CHOCOLATE A PARTIR DE CACAO	\$ 1,000.00
9	311340	ELABORACIÓN DE DULCES CHICLES Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA QUE NO SEAN DE CHOCOLATE	\$ 1,000.00
10	311422	CONSERVACION DE FRUTAS Y VERDURAS POR PROCESOS DISTINTOS A LA CONGELACION Y LA DESHIDRATAACION	\$ 1,000.00
11	311423	CONSERVACION DE ALIMENTOS PREPARADOS POR PROCESOS DISTINTOS A LA CONGELACION	\$ 1,000.00
12	311513	ELABORACION DE DERIVADOS Y FERMENTOS LACTEOS	\$ 1,000.00
13	311520	ELABORACION Y VENTA DE PALETAS	\$ 1,000.00
14	311812	ELABORACION DE PASTELES Y PANIFICACION TRADICIONAL	\$ 1,000.00
15	311922	ELABORACION DE CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO	\$ 1,000.00
16	311999	ELABORACION DE OTROS ALIMENTOS	\$ 1,000.00
17	312112	PURIFICACION Y EMBOTELLADO DE AGUA	\$ 1,000.00
18	312113	ELABORACION DE HIELO	\$ 1,000.00
19	314120	CONFECCION DE CORTINAS BLANCOS Y SIMILARES	\$ 1,000.00
20	315223	CONFECCION EN SERIE DE UNIFORMES	\$ 1,000.00
21	315225	CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR SOBRE MEDIDA	\$ 1,000.00
22	316219	FABRICACION DE HUARACHES Y CALZADO DE OTRO TIPO DE MATERIALES	\$ 1,000.00



23	321112	ASERRADO DE TABLAS Y TABLONES	\$ 1,000.00
24	322299	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL	\$ 1,000.00
25	323111	IMPRESIÓN DE LIBROS PERIODICOS Y REVISTAS	\$ 1,000.00
26	323119	IMPRESIÓN DE FORMAS CONTINUAS Y OTROS IMPRESOS	\$ 1,000.00
27	327330	FABRICACION DE PRODUCTOS DE HERRERIA	\$ 1,000.00
28	332320	FABRICACION DE TUBOS Y BLOQUES DE CEMENTO Y CONCRETO	\$ 1,000.00
29	339950	FABRICACION DE ANUNCIOS Y SEÑALAMIENTOS	\$ 1,000.00
30	339994	FABRICACION DE VELAS Y VELADORAS	\$ 1,300.00
31	431110	COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTÉS	\$ 1,300.00
32	431140	COMERCIO AL POR MAYOR DE HUEVO	\$ 1,300.00
33	431160	COMERCIO AL POR MAYOR DE LECHE Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS	\$ 1,300.00
34	433110	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS	\$ 1,300.00
35	433410	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE PAPALERIA	\$ 1,300.00
36	434111	COMERCIO AL POR MAYOR DE FERTILIZANTES PLAGUICIDAS Y SEMILLAS PARA SIEMBRA	\$ 1,300.00
37	434112	COMERCIO AL POR MAYOR DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES EXCEPTO MASCOTAS	\$ 1,300.00
38	434211	COMERCIO AL POR MAYOR DE CEMENTO TABIQUE Y GRAVA	\$ 1,300.00
39	434221	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES METALICOS PARA LA CONSTRUCCION Y LA MANUFACTURA	\$ 1,300.00
40	434223	COMERCIO AL POR MAYOR DE ENVASES EN GENERAL PAPEL Y CARTON PARA LA INDUSTRIA	\$ 1,300.00
41	434224	COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERA PARA LA CONSTRUCCION Y LA INDUSTRIA	\$ 1,300.00
42	434225	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y MATERIAL ELECTRICO	\$ 1,300.00
43	434240	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS DESECHABLES	\$ 1,300.00
44	434311	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS METALICOS	\$ 1,300.00



Conceptos	Cuotas
1. Constancia de residencia o vecindad.	\$ 10.00
2. Constancia de Cambio de Domicilio.	\$ 10.00
3. Por certificación de registros o refrendo de señales y marcas de herrar.	\$ 30.00
4. Constancias de no Adeudo al patrimonio municipal.	\$ 10.00
5. Por copia fotostática de documento.	\$ 10.00
6. Copia certificada por funcionarios municipales de documentos oficiales por hoja.	\$ 10.00
7. Por los servicios que presta la coordinación de tenencia de la tierra se cobrara de acuerdo a lo siguiente:	
Tramite de regularización.	\$ 10.00
Inspección.	\$ 10.00
Traspasos.	\$ 10.00
8. Por los servicios que se presten, en materia de constancias expedidas por los delegados y agentes municipales se estará a lo siguiente.	\$ 10.00
Constancias de pensiones alimenticias.	\$ 10.00
Constancias de conflictos vecinales.	\$ 10.00
Acuerdo por deudas.	\$ 10.00
Acuerdo por separación voluntaria.	\$ 10.00
Acta de límite de colindancia.	\$ 10.00
9. Por expedición de constancia de no adeudo de impuestos a la propiedad inmobiliaria.	\$ 30.00

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la Federación y en el Estado por asunto de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil.



Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al Honorable Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá las siguientes funciones:

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazos de créditos fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las Leyes Fiscales Estatales y Municipales.

Quinto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2023.

Sexto.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2024, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2023, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo. - Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas, tales como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones o fraccionamientos, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará

aplicando la tasa del 1%. El primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2020 a 2023. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2024.

Décimo.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 1.00 Unidad de Medida y Actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Primero.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Mazapa de Madero, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.



C. WILDER ALBERTO JACOB GUZMÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



C. UBER SAMUEL GONZÁLEZ JACOB
TESORERO MUNICIPAL



C. WILLY ALFREDO JACOB VELÁZQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL